

aplicación del triplo del tiempo correspondiente a la sanción más grave, ni del máximo de 42 días consecutivos en el caso de aislamiento en celda, y que, según el citado precepto, sólo procede en la supuesta de dos o más faltas disciplinarias enjuiciadas en el mismo expediente.

**102) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza 1 de fecha 06/02/13. Acumulación de sanciones.**

Por el interno D.C.M. del Centro Penitenciario de Zaragoza se presentó petición ante este Juzgado de aplicación del triple de la mayor sanción.

Incoado el oportuno expediente, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los hechos motivo de la petición.

El Ministerio Fiscal, informó: interesando se procediera a la acumulación de los expedientes disciplinarios que se detallan en su escrito.

El artículo 76 apartado g) de la Ley General Penitenciaria, atribuye al Juez de Vigilancia competencia para acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos.

Por D.C.M., interno en el Centro Penitenciario de Zaragoza-Zuera, se interesó la aplicación del artículo 236.2 del Reglamento Penitenciario, a las sanciones impuestas en los Expedientes Disciplinarios en los que fue sancionado.

De las actuaciones se desprende:

1º- Fue sancionado en el Expediente Disciplinario nº 144/12, tramitado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Huelva, por unos hechos cometidos el día 08-02-12 y sancionados el día 03-04-12, en que se le impuso la sanción de 1 fin de semana de Aislamiento en Celda, al parecer ya cumplida.

2º- Fue sancionado en el Expediente Disciplinario nº 260/12, tramitado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Huelva, por unos hechos cometidos el día 20-03-12, y sancionados el día 16-05-12, con 14 días de Aislamiento en Celda, al parecer en cumplimiento.

3º- Fue sancionado en el Expediente Disciplinario nº 279/12 seguido por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Huelva, por unos hechos cometidos el día 29-05-12 y sancionados el día 29-05-12, con 30 días de privación de paseos y actos recreativos comunes y 12 y 8 días de Aislamiento en Celda, al parecer ya cumplidas.

4º- Fue sancionado en el Expediente Disciplinario nº 278/12 seguido por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Huelva, por unos hechos cometidos el día 22-03-12, dictándose Acuerdo Sancionador en fecha 29-05-12 y se le impuso la sanción de 14 días de Aislamiento en Celda y 25 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

5º- Fue sancionado en el Expediente Disciplinario nº 280/12 seguido ante el Centro Penitenciario de Huelva, por unos hechos cometidos el día 22-03-12, y dictado Acuerdo Sancionador en fecha 29-05-12, y se le impuso la sanción de 8 días de Aislamiento en Celda 25 días de Privación de Paseos y Actos Recreativos Comunes.

6º- Fue sancionado en el Expediente Disciplinario nº 281/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Huelva, por unos hechos cometidos el día 23-03-12 y dictado Acuerdo Sancionador en fecha 29-05-12 , y se le impuso la sanción de 30 días de Privación de Paseos y Actos Recreativos Comunes.

7º- Fue sancionado en el Expediente Disciplinario nº 282/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Huelva por unos hechos cometidos el día 22-03-12 dictado Acuerdo Sancionador en fecha 29-05-12, imponiéndole las sanciones: dos de 14 días de Aislamiento en Celda y una de 30 días de Privación de Paseos y Actos Recreativos Comunes, al parecer cumplidas.

8º- Fue sancionado en el Expediente Disciplinario nº 283/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Huelva, por unos hechos cometidos el día 22-03-12 y sancionados el día 29-05-12 y se le impusieron las siguientes sanciones: 25 días de Privación de Paseos y

Actos Recreativos comunes; 30 días de Privación de Paseos y Actos Recreativos comunes y 10 días de Aislamiento en Celda, al parecer cumplidas.

9º- Fue sancionado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Huelva, Expediente nº 316/12, por unos hechos cometidos el día 2-04-12 y sancionados el día 12-06-12, a las siguientes sanciones: 10, 12 y 14 días de Aislamiento en Celda.

10º- Fue sancionado en E.D. nº 317/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Huelva, por unos hechos cometidos el día 3-04-12 y sancionados el día 12-06-12, y estimado parcialmente recurso de alzada, se le impusieron dos sanciones de 14 días de Aislamiento en Celda.

11º- Fue sancionado en E.D. nº 207/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VII, por unos hechos cometidos el día 17-04-12 y sancionados el día 16-05-12 con 14 días de Aislamiento en Celda.

12º- Expediente Disciplinario nº 214/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VII, por unos hechos cometidos el día 19-04-12, y sancionados el día 16-05-12, con dos sanción de 14 días de Aislamiento en Celda.

13º- Expediente Disciplinario nº 215/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VII, por unos hechos cometidos el día 19-04-12 y sancionados el día 16-05-12, con 14 días de Aislamiento en Celda.

14º- Expediente Disciplinario nº 352/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VII, por unos hechos cometidos el día 20-06-12 y sancionados el día 17-07-12 con 5 días de Aislamiento en Celda.

15º- Expediente Disciplinario nº 376/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VII, por unos hechos cometidos el día 28-06-12 y sancionados el día 17-07-12, con 30 días de Privación de Paseos y Actos Recreativos Comunes.

16º- Expediente Disciplinario nº 344/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VII, por unos hechos

cometidos el día 18-06-12 y sancionados el día 17-0-12, con 14 días de Aislamiento en Celda.

17º- Expediente Disciplinario nº 379/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VII, por unos hechos cometidos el día 30-06-12 y sancionados el día 17-07-12, con 14 días, 14 días y 5 días de Aislamiento en Celda.

18º- Expediente Disciplinario nº 394/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VII, por unos hechos cometidos el día 8-07-12 y sancionados el día 7-08-12, con 14 días, 10 días, 10 días y 5 días de Aislamiento en Celda.

19º- Expediente Disciplinario nº 402/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VII, por unos hechos cometidos el día 9-07-12 y sancionados el día 14-08-12, con 12 días de Aislamiento en Celda. Y

20º- Expediente Disciplinario nº 472/12 seguido ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Zaragoza-Zuera, por unos hechos cometidos el día 26-07-12 y sancionados el día 22-08-12, con 10 días 8 días de Aislamiento en Celda y 15 días de Privación de Paseos y Actos Recreativos Comunes.

El Reglamento Penitenciario establece en el artículo 236.1 que «al culpable de dos o más faltas enjuiciadas en el mismo expediente, se le impondrán las sanciones correspondientes a todas ellas para su cumplimiento simultáneo si fuera posible y no siéndolo se cumplirán por el orden de su respectiva gravedad o duración». Artículo 236.2 «En ese último supuesto el máximo de cumplimiento no podrá exceder nunca del triple del tiempo correspondiente a la sanción más grave, ni de cuarenta y dos días consecutivos en caso de aislamiento en celda».

De lo expuesto parece obvio que rige la regla del triple o máximo cumplimiento cuando las sanciones han sido impuestas en distintos expedientes sancionadores, si bien se plantea si los hechos base de las sucesivas infracciones deberán haberse perpetrado antes de dictarse el primer acuerdo sancionador, lo que es exigible conforme al Centro Penitenciario y además razones de justicia material llevan a la aplicación del citado criterio, es decir que hubieran podido ser examinadas en el mismo procedi-

miento con el objeto de que no puede operar como una garantía de impunidad para el futuro, cuando se haya agotado dicho límite.

En el supuesto examinado estarían dentro del primer bloque, los Expedientes Disciplinarios señalados con los números 1º al 10º, seguidos ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Huelva, ya que el primer acuerdo sancionador es de fecha 3 de abril de 2012 y los distintos hechos se cometen en dicha fecha o con anterioridad a la misma, siendo la sanción más grave impuesta la de 14 días de Aislamiento en Celda, cuyo triple sería 42 días de Aislamiento en Celda, con cuyo cumplimiento dejaría extinguidas el resto de las sanciones de Aislamiento y Privación de Paseos y Actos Recreativos Comunes, que le fueron impuestas en los expedientes señalados, siendo ello más beneficioso para el interno, que el cumplimiento de todas las sanciones impuestas por separado, abonándose los días cumplidos y en su caso los también cumplidos con carácter cautelar de Aislamiento en Celda.

Segundo bloque, integrado por los Expedientes Disciplinarios números 207/12, 214/12, 215/12 seguidos ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VII, y señalados en la presente resolución con los números 11º a 13º, y cuya sanción más grave impuesta es la de 14 días de Aislamiento en Celda, cuyo triple sería 42 días de Aislamiento en Celda, con cuyo cumplimiento dejaría extinguidas el resto de las sanciones de Aislamiento que le fueron impuestas en los expedientes señalados y que por separado sumarían más días que los 42 indicados, siendo ello más beneficioso para el interno, abonándosele en su caso los días cumplidos o/y los cumplidos con carácter cautelar.

Y por último, un tercer bloque, integrado por los E.D. números 352/12, 376/12, 344/12, 379/12, 394/12 y 402/12 tramitados por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VII, y correspondiente a los números señalados en la presente resolución del 14º al 19º, ya que los hechos se cometen desde el día 20 de junio de 2012 al día 9 de julio de 2012 y la fecha del primer Acuerdo Sancionador es de 17 de julio de 2012, por lo que podrían haberse tramitado en el mismo E.D., y cuya sanción más grave impuesta, es la de 14 días de Aislamiento en Celda, cuyo triple sería 42 días de Aislamiento en Celda, con cuyo cumplimiento dejaría extinguidas el resto de las sanciones de Aislamiento y Privación de Paseos y actos Recreativos que le fueron impuestas en los expedientes señalados

y que por separado sumarían más días que los 42 indicados, siendo ello más beneficioso para el interno, abonándosele en su caso los días cumplidos o/y los cumplidos con carácter cautelar.

No procediendo la inclusión en ninguno de los bloques señalados, de las sanciones impuestas en el E.D. tramitado por la Comisión disciplinaria del Centro Penitenciario de Zaragoza-Zuera, al ser los hechos cometidos de fecha posterior, en concreto de 26 de julio de 2012, esto posterior a la fecha del último Acuerdo Sancionador.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

La Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N° 1 de Aragón, ha decidido: Estimar la queja formulada por el interno D.C.M., tal y como se desprende del fundamento que antecede y fijar como límite máximo de cumplimiento de las sanciones que le fueron impuestas en los Expedientes Disciplinarios:

BLOQUE N° 1:

ED.144/12

ED.260/12

ED.279/12

ED.278/12

ED.280/12

ED.281/12

ED.282/12

ED.283/12

ED.316/12

ED.317/12

Tramitados por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Huelva, fijándose el límite máximo de cumplimiento en 42 días de Aislamiento en Celda, con cuyo cumplimiento dejará extinguidas el resto

de las sanciones de Aislamiento y Privación de Paseos y Actos Recreativos Comunes, que le fueron impuestas en los expedientes señalados, siendo ello más beneficioso para el interno que el cumplimiento de todas las sanciones impuestas, abonándosele Los días cumplidos y en su caso los también cumplidos con carácter cautelar en aislamiento en Celda.

BLOQUE N° 2

ED.207/12

ED.214/12

ED.215/12

Seguidos ante la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VII, y cuya sanción más grave impuesta es la de 14 días de aislamiento en Celda, cuyo triple sería 42 días de Aislamiento en Celda, con cuyo cumplimiento dejará extinguidas el resto de las sanciones de Aislamiento que le fueron impuestas en los expedientes señalados y que por separado sumarían más días de los 42 indicados, siendo ello más beneficioso para el interno, abonándosele en su caso los días cumplidos o/y cumplidos con carácter cautelar.

BLOQUE N° 3:

ED.352/12

ED.376/12

ED.344/12

ED.379/12

ED.394/12

ED.402/12

Tramitados por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid VII, y cuya sanción más grave impuesta es la de 14 días de Aislamiento en Celda, cuyo triple sería 42 días de Aislamiento en Celda, con cuyo cumplimiento dejará extinguidas el resto de las sanciones de Aislamiento y Privación de Paseos y Actos Recreativos que le fueron impuestas en los expedientes señalados y que por separado sumarían más días que los 42 indicados ,siendo ello más beneficioso para el interno, abonándosele en su caso los días cumplidos o/y cumplidos con carácter cautelar.

No procede la inclusión en ninguno de los bloques señalados, de las sanciones impuestas en el E.D. n° 472/12, tramitado por la Comisión disciplinaria del Centro Penitenciario de Zaragoza-Zuera, por las razones expuestas anteriormente.

## **INFRACCIÓN CONTINUADA**

**103) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Zaragoza N° 1 de fecha 09/02/10. El hecho es continuado e incardinable en el más grave.**

El régimen disciplinario en los establecimientos penitenciarios aparece regulado en el capítulo IV del título II, artículos 41 a 45 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y puede definirse como el conjunto de normas que regulan aquellas conductas de los internos que por atentar contra la seguridad y la convivencia ordenada de los Centros penitenciarios, merecen la consideración de faltas disciplinarias. Contempla, este régimen, las sanciones que pueden ser asignadas, el procedimiento para su imposición y las reglas de cumplimiento.

El fundamento del régimen disciplinario lo constituye, pues, la seguridad y convivencia ordenada de los establecimientos penitenciarios.

Es decir, su ámbito objetivo de aplicación es "dentro de los establecimientos penitenciarios". Se concluye que castigar comportamientos de los internos fuera de los establecimientos penitenciarios constituye una extralimitación que atenta contra el artículo 41 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y, como tal extralimitación sin base legal no puede aplicarse. Es lo que sucede con lo establecido en el artículo 231.2 del Reglamento Penitenciario y artículos 108 b, 109 a y 110 a del Reglamento Penitenciario de 1981. De forma que no se pueden castigar -dentro del régimen disciplinario- conductas protagonizadas por los internos fuera de los establecimientos penitenciarios, sin perjuicio de que dichas conductas constituyan delito o falta y se tramiten como tales por el Juzgado de instrucción correspondiente.